

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

MAN-DSGC-001-018

VERSIÓN: 1.0

Cláusula Primera. - ANTECEDENTES:

El artículo 18 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena que:

"Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información".

El artículo 6 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determina:

"Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, especialmente aquellos señalados en los artículos 23 y 24 de la Constitución Política de la República.

El uso ilegal que se haga de la información personal o su divulgación dará lugar a las acciones legales pertinentes (...)."*

El artículo 179 del Código Integral Penal tipifica que:

"La persona que, teniendo conocimiento por razón de su estado u oficio, empleo, profesión o arte, de un secreto cuya divulgación pueda causar daño a otra persona y lo revele, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año".

Cláusula Segunda. - OBJETO:

En virtud de las disposiciones legales invocadas en la cláusula anterior, el SERVIDOR PUBLICO se compromete a guardar sigilo y reserva sobre la información y documentación que se maneja La Empresa Pública Municipal "TRANSPORTES Y TERMINALES JOCAY-EP" y en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Manta y que pueda poner en riesgos la seguridad de la información.

Cláusula Tercera. - OBLIGACIONES:

El SERVIDOR PUBLICO ha sido informado y acepta que en atención a la naturaleza de la información y a los riesgos que el mal uso y/o divulgación de la misma implican para la Empresa Pública Municipal "TRANSPORTES Y TERMINALES JOCAY-EP" y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Manta, por tanto, se obliga a mantener el sigilo de toda la información que por razones de sus actividades tendrá acceso. Se obliga a abstenerse de usar, disponer, divulgar y/o publicar por cualquier medio, verbal o escrito, y en general, aprovecharse de ella en cualquier otra forma, o utilizarla para efectos ajenos a lo requerido por el SERVIDOR PUBLICO.

Cláusula Cuarta. - SANCIONES:

Como interesado en la información, he sido informado y quedo sometido a las Leyes y Reglamentos pertinentes sobre la materia, principalmente, quedo advertido de las sanciones penales que para estos casos establece la legislación ecuatoriana. En especial conozco que el incumplimiento de lo previsto en este "Acuerdo de Confidencialidad (...)" acarreará la siguiente sanción:



FIRMES CON EL **CAMBIO**

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

MAN-DSGC-001-018

VERSIÓN: 1.0

El SERVIDOR PÚBLICO podrá ser sancionado de conformidad con lo determinado en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General.

Cláusula Quinta. - DECLARACIÓN:

El SERVIDOR PUBLICO declara conocer la información que se maneja en la Empresa Pública Municipal "TRANSPORTES Y TERMINALES JOCAY-EP", y en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Manta y utilizará en virtud de sus competencias la mencionada información únicamente para los fines para los cuales se le ha permitido acceso a la misma, debiendo mantener dichos datos de manera reservada, en virtud de la protección de que gozan de conformidad con la legislación vigente.

El interesado declara, además, conocer la normativa que regula la confidencialidad de la documentación, en especial las previsiones de la Constitución de la República, Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Orgánica del Servicio Público y el Código Orgánico Integral Penal.

Cláusula Sexta. - VIGENCIA:

Los compromisos establecidos en el presente Acuerdo de Confidencialidad se mantendrán vigentes desde la suscripción de este documento, sin límite, debido a la sensibilidad de la información.

Cláusula Séptima. - ACEPTACIÓN:

El SERVIDOR PÚBLICO Sanora Villegos Michael Alejandro acepta el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente acuerdo y en consecuencia se compromete a cumplirlas en toda su extensión, en fe de lo cual y para los fines legales correspondientes, lo firma en dos ejemplares del mismo tenor y efecto, en la ciudad de Manta, el 09 de 10010 2021.

Nombre del Servidor Público: parroza Villegos Michael

Documento de identidad: